

# USO-Madrid Jurídico

BOLETÍN INFORMATIVO JURÍDICO QUINCENAL DE

UNIÓN SINDICAL OBRERA  
DE MADRID

28 diciembre  
2015. Nº 49



## Cuestiones de índole laboral más relevantes de la Ley 48/2015, 29 de octubre, de los Presupuestos Generales del Estado para 2016

*Estimados compañeros y afiliados/as, en primer lugar felicitamos la Navidades y deseamos un Próspero Año 2.016. En este artículo vamos a comentaros las cuestiones laborales de esta Ley 48/2015, de 29 de octubre.*

### LEY DE PRESUPUESTOS 2016.

Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. BOE: 30 de octubre de 2015. ENTRADA EN VIGOR: a los veinte días de su publicación en el BOE.

### CUESTIONES DE INTERÉS LABORAL.

- **Interés legal del dinero:** queda establecido en el 3,00 por ciento hasta el 31 de diciembre del año 2016.
- **Interés de demora** a que se refiere el art. 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria: 3,75 por ciento.
- **Interés de demora** a que se refiere el art. 38,2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: 3,75 por ciento.
- **El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)** no experimenta subida por sexto año consecutivo y por tanto para 2016 queda fijado en **IPREM diario: 17,75 euros/día.**

IPREM mensual: 532,51 euros/mes.

Este indicador, establece la revalorización de las pensiones para 2016 y las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional a partir de 1 de enero de 2016.

- **Se mantiene la reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional:**

En los supuestos en que, **por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural**, la trabajadora, en virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el

**USO-MADRID**  
**C/ VALLEHERMOSO, 78**  
**3ª -6ª PLANTA**  
**28015 MADRID**  
**TLFNO.: 91 598 63 30**  
**FAX: 91 534 62 41**

**¡Visita la web!**

[www.uso-madrid.es](http://www.uso-madrid.es)



**Se incorpora un complemento por maternidad en las pensiones contributivas, que tiene como finalidad reconocer la contribución demográfica al sistema de la Seguridad Social.**

nuevo puesto de trabajo o función, una **reducción, soportada por el presupuesto de ingresos de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.**

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

- **Se prorrogan los beneficios en la cotización a la Seguridad Social por la contratación de las personas que presten servicios en el hogar familiar,** siempre que la obligación de cotizar se hubiese iniciado a partir de la fecha de la integración del anterior Régimen Especial de Empleados de Hogar en el Régimen General de la Seguridad Social.

- **Se amplían hasta el 31 de diciembre de 2016, las medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.**

#### **Modificaciones legales.**

- **Se aplaza por un año más la entrada en vigor de la disposición adicional décima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, que modificaba la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, permitiendo la posibilidad de prestar la actividad por cuenta propia a tiempo parcial.**

- **Se vuelve a aplazar la aplicación de lo establecido en la Disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y moderni-**

zación del sistema de Seguridad Social (**Pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública**).

- **Se vuelve a aplazar, hasta el 1 de enero de 2017, la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida.**

- **Se incorpora un complemento por maternidad en las pensiones contributivas de la Seguridad Social que tiene como finalidad el reconocimiento de la contribución demográfica al sistema de Seguridad Social de las mujeres trabajadoras que han compatibilizado su carrera laboral con la maternidad.**

**Las beneficiarias serán las mujeres que:**

- **Hayan tenido hijos naturales o adoptados.**

- **Sean beneficiarias en cualquier régimen de Seguridad Social de pensiones contributivas de jubilación (salvo jubilación anticipada por voluntad de la interesada y jubilación parcial), viudedad e incapacidad permanente causadas a partir del 1 de enero de 2016.**

- **El complemento consistirá en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las pensiones citadas, un porcentaje que dependerá del número de hijos que se tenga antes del momento del hecho causante de la pensión según la siguiente escala: 2 hijos: 5%; 3 hijos: 10%; 4 o más hijos: 15%.**

- **Se modifica el art. 147 LGSS (regla de compatibilidad de la pensión de invalidez en su modalidad no contributiva).**

A partir del 1 de enero de 2016, durante los cuatro años siguientes al inicio de la actividad, la suma de la cuantía de la pensión de invalidez y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrá ser superior, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, de la suma del IPREM, excluidas las pagas extraordinarias y la pensión de invalidez no contributiva vigentes en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la pensión en la cuantía que resulte necesaria para no sobrepasar dicho límite.

- Se modifica la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en relación con la atribución de la condición de asegurado del sistema Nacional de Salud.

Tendrán dicha consideración las personas que hayan agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras prestaciones de similar naturaleza, se encuentren en situación de desempleo, no acrediten la condición de asegurado por cualquier otro título y residan en España, especificándose que:

A los solos efectos de lo dispuesto en este artículo, **la realización de trabajos por cuenta ajena o propia, por un período inferior a seis meses, cuando no se acceda a nueva prestación o subsidio por desempleo, no impedirá recuperar la condición de parado que agotó la prestación o el subsidio por desempleo.**

#### **Normas derogadas.**

Se deroga la Disposición adicional décima de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, cuyo texto es el siguiente:

El auxilio por defunción se incrementará en un 50 por ciento en los próximos 5 años, a

razón de un 10 por ciento anual. A partir de ese momento, en cada ejercicio, se actualizará el auxilio por defunción con arreglo al índice de precios al consumo.

**Francisco José  
Malfeito Natividad**

Director Asesoría  
Jurídica

USO-Madrid

